

Versión Pública de RR-1214/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1214/2024.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla.
Solicitud Folio: 210438024000036
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1214/2024.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE Y REVOCACIÓN.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1214/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNYAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio al rubro indicado:

II. El diez de diciembre del año pasado, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

Ese mismo día, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

III. Por auto de once de diciembre del año pasado, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-1214/2024** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

IV. En proveído de diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Gregorio Atzompa, Puebla.
Solicitud Folio: 210438024000036
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1214/2024.

y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y ofreció prueba.

VI. En proveído de veintiuno de enero de este año, se indicó que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, por lo que, se continuó con el procedimiento, señalando que se admitió únicamente prueba del recurrente, misma que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en virtud de que, el sujeto obligado no ofreció material probatorio; de igual forma, se estableció que los datos personales de la recurrente no serían divulgados.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. En auto de tres de marzo de dos mil veinticinco, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, contados a partir de ese día, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

VIII. El once de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo hayan o no alegado las partes; por lo que, se estudiará la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el dos de diciembre del dos mil veinticuatro, el recurrente envió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número indicado al rubro y que a la letra dice:

"Solicito de la manera más atenta la versión pública del expediente COMPLETO que contenga todos los permisos otorgados para el comercio denominado tienda Chedraui, y/o comercio Chedraui y/o tiendita Chedraui o cualquier negocio que lleve el término Chedraui, el cual se está construyendo en Chipilo Puebla en calle 16 de septiembre esquina con calle 5 poniente."

A lo que, el sujeto obligado contestó en los términos siguientes:

"...He de informarle que, una vez solicitada la información al Área de Desarrollo urbano, la cual nos remite la respuesta a lo solicitado mediante el oficio SGA-PM-2024-048, el cual anexo al presente escrito, lo anterior para su conocimiento ya que al realizar una búsqueda en los archivos de entrega recepción de la administración saliente se encontraron los permisos que se anexan al presente"

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla.
Solicitud Folio: 210438024000036
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1214/2024.

escrito, por lo anterior solicito se tenga como totalmente cumplida la solicitud de Transparencia lo anterior con fundamento a los diversos 16, 17, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”.

El oficio antes mencionado señala:

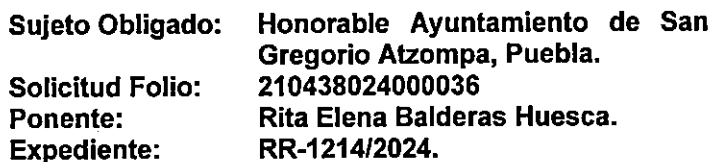
“...1.-Por parte de la Junta Auxiliar de Francisco Javier Mina Chipilo, no se extendió ningún documento, ni permiso para la construcción del inmueble en comento.

2. Por otra parte en relación al Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, si se expidieron los siguientes permisos a la Persona Moral Inmobiliaria Kira S.A. de C.V, para realizar trabajos de construcción en calle 16 de septiembre esquina calle 5 poniente de la Junta Auxiliar de Francisco Javier Mina Chipilo, Permisos que fueron expedidos por parte de la Administración 2021-2024, a cargo del Expresidente Municipal C. José Avelino Mario Merlo Zanetla y el Exdirector de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, siendo los siguientes:

Concepto de cobro	Tipo	Folio
Actualización de Alineamiento y Número oficial.	Comercial	DUSGA/LIC/0580/2024
Dictamen de uso de suelo	Tienda de autoservicios o minisúper	DUSGA/LIC/0580/2024
<i>Licencia de construcción</i>	Tienda comercial	DUSCA/LIC/0580/2024

Motivo por el cual se acompañan como Anexo número 1 al presente memorándum las licencias que se encuentran en esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla. “

Los documentos antes mencionados se encuentran en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Gregorio Atzompa, Puebla.
Solicitud Folio: 210438024000036
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1214/2024.

**SAN GREGORIO
ATZOMPA**
— ¡SOMOS TODOS! —

El Ayuntamiento 2021 - 2024

OFICIO No. DUSGALIC/0581/2024
DEPENDENCIA: CERAS PÚBLICAS
GESTIÓN: 2021-2024
ASUNTO: DICTAMEN DE USO DE SUELO

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE. ~**

EL QUE SUSCRIBE ING. ANTONIO RUIZ ESPARZA CÁZ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, ESTADO DE PUEBLA,
HACE CONSTAR:

POR EL MEDIO DE LA PRESENTE SE OTORGA LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO RESPECTO
 DEL PRECIO URBANO UBICADO EN LA CALLE DIECISEIS DE SEPTIEMBRE Y CINCO PONIENTE
 NUMERO 500 EN LA LOCALIDAD DE CHIZO DE FRANCISCO JAVIER UNA, PROPIEDAD DE LA C. AHA
 MARIA SALVATORI MERLO Y A PETICION DE INMOBILIARIA KIRA S.A. DE C.V. SE UBICAN CALLE 16
 DE SEPTIEMBRE Y CINCO PONIENTE NO. 500, CON CUENTA FISCAL: U-1316 PERTENECIENTE AL
 MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA.

- > UBICACIÓN POR ZONA: URBANO.
- > USO ACTUAL DEL PREDIO: COMERCIAL.
- > ÁREA DESTINADA PARA USO COMERCIAL: 448,17 m².
- > USO COMERCIAL ESPECÍFICO: TIENDA DE AUTOSERVICIOS O MINISUPER.
- > ÁREA DEL PREDIO: 539,42 m².

HACIENDO CONSTAR QUE ESTE OFICIO QUE SE OTORGA SE ENCUENTRA EN JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO Y LA SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS Y FINES LEGALES A CUE HAYA LUGAR.

----- 13.000000 000000 -----

M. AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE

2021-1974 C
1974-1975 C

6-11-68

DR. ANTONIO PLAZ ESPINOSA DIAZ
 DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
 OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS
 San Carlos de Guaymas, S. L.

C. JOSE AVELINO MARIO VIERLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTRUC

[illegible]

Edificio Municipal S/N, Centro 74320 San Gregorio Atampay, Pue. Teléfono - 01 222 233 61 78

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla.
Solicitud Folio: 210438024000036
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1214/2024.

000774

SAN GREGORIO ATZOMPA
Municipio de San Gregorio Atzompa
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL

PARA USO DEL CAUSANTE

Alineamiento:	SI			
Número Oficial:	SI	Número oficial: 500. Lote: Atzompa.		
Forma de la parcela:	NO	Calle o Avenida: 18 de septiembre y 5 por siete		
USO ACTUAL DEL TERRENO	COMERCIAL	Barrio, Colonia o Fraccionamiento: Predio urbano ubicado en la calle diagonales de septiembre y cinco por siete número 500, de la localidad de Chapala de Francisco Javier Luna, Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla. Número de la Parcela: 1-2316 Copia de boleto predial: X Copia de escritura: X Copia de catastro: X		
Fecha de solicitud:	22/06/2024	C. Ana María Salazar Méndez Propietaria/ Representante. Firma del solicitante		

AL USO EXCLUSIVO DE DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Verificación:	Comisario	Unidad por mesa
En la oficina:	Se verifica que el alineamiento solicitado a la propiedad de la C. Ana María Salazar Méndez se encuentra en la Calle 18 de septiembre y 5 por siete No. 500. Respecto del predio urbano ubicado en la calle diagonales de septiembre y cinco por siete número 500, localidad de Chapala de Francisco Javier Luna, Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, es el terreno de acuerdo al alineamiento efectuado en el lugar.	URBANO
En el lugar:	El terreno se encuentra en estado de acuerdo a la solicitud presentada ante esta Dirección. A petición de interese se visita este terreno en la inscripción de un número oficial para lo cual se hace una copia que se conserva en el número de los predios urbanos y a los predios colindantes de distancia que el lote que presenta certificado y escritura legal como terreno oficial. Los beneficiarios deberán tener en cuenta, que en su caso para tener legalidad que el terreno sea urbano.	

3 DE REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA

VERIFICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR MEDIO DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE HA REALIZADO ADMITIDO EN SU OFICINA.

LETRA OFICIAL: 500

ACORDADO: 10 de septiembre y 5 por siete

USO, CATEGORÍA Y REACCIÓN: PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE DIAGONALES DE SEPTIEMBRE Y CINCO POR SIETE NÚMERO 500 EN LA LOCALIDAD DE CHAPALA DE FRANCISCO JAVIER LUNA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA.

SUGERENCIAS:

PRESENTE EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ASISTENTE: C. ANA MARÍA SALAZAR MÉNDEZ

ASISTENTE: C. ANTONIO LÓPEZ GARCÍA

Firma original: Zun Roldan C/fo

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión alegando lo siguiente:

"Queja por la respuesta recibida.

Mientras que yo solicité copia del EXPEDIENTE COMPLETO, el municipio solo me envió copia de los permisos otorgados para el comercio.

Además en el documento de respuesta, se me hace saber que la junta auxiliar no emitió permisos, pero no se me hace entrega de algún documento oficial de la junta auxiliar donde se constate lo dicho por el municipio. Solicito oficio formal de la junta auxiliar donde se diga que no ha extendido ningún permiso."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Gregorio Atzompa, Puebla.
Solicitud Folio: 210438024000036
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1214/2024.

En ese orden de ideas, se observa que el entonces solicitante se encuentra ampliando su solicitud de acceso a la información pública; lo anterior es así toda vez que en su solicitud pidió, en versión pública, el expediente completo que contuviera todos los permisos otorgados para el comercio denominado tienda Chedraui y/o comercio Chedraui y/o tiendita Chedraui o cualquier negocio que llevara el nombre de Chedraui, mismo que se estaba construyendo en la 16 de septiembre esquina con calle 5 poniente de Chipilo, Puebla, misma a la que el sujeto obligado le respondió que la Junta Auxiliar Francisco Javier Mina Chipilo, Puebla, no extendió ningún permiso para la construcción del inmueble de comercio antes mencionado sino el Ayuntamiento de San Gregorio de Atzompa, Puebla, anexando dichos permisos a su respuesta; por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual, entre otras cosas, señaló que el sujeto obligado le indicó que la Junta Auxiliar Francisco Javier Mina Chipilo no emitió ningún permiso, pero no le otorgó un documento oficial donde constara tal hecho, por lo que, **solicitaba el oficio formal en el cual la Junta Auxiliar antes mencionada señalara que no emitió ningún permiso para la construcción del inmueble citado en líneas anteriores.**

En consecuencia, el recurrente se encuentra ampliando su solicitud, en virtud de que en su solicitud inicial no requirió el oficio formal de la junta auxiliar donde se pronunciara respecto a la solicitud; por lo que, dicho punto es improcedente en términos de los artículos 182, fracción VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión respecto a la parte del agravio en el que el recurrente señaló que **solicitaba el oficio formal en la cual la Junta Auxiliar antes mencionada señalara que no emitió ningún**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Gregorio Atzompa, Puebla.
Solicitud Folio: 210438024000036
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1214/2024.

permiso para la construcción del inmueble indicado en la solicitud, toda vez que no lo requirió en su solicitud original, tal como se indicó en párrafos anteriores.

Asimismo, y toda vez que no se observa otra causal de improcedencia, el presente asunto, es procedente respecto al agravio consistente en que la información que el sujeto obligado le proporcionó está incompleta, toda vez que pidió el expediente completo que contuviera todos los permisos otorgados para el comercio denominado tienda Chedraui y/o comercio Chedraui y/o tiendita Chedraui o cualquier negocio que llevara el nombre de Chedraui, mismo que se estaba construyendo en la 16 de septiembre esquina con calle 5 poniente de Chipilo, Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este considerando se transcribirán los hechos del presente asunto para mejor entendimiento del mismo.

En primer lugar, el día dos de diciembre de dos mil veinticuatro, el recurrente ¹envió ²al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que requirió lo indicado en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución, misma que ~~fue~~ contestada por el sujeto obligado en los términos precisados en el considerando antes mencionado; sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegaba que requirió el expediente completo y la autoridad responsable únicamente le remitió copias de los permisos otorgados para el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Gregorio Atzompa, Puebla.
Solicitud Folio: 210438024000036
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1214/2024.

comercio citado en la solicitud, sin que este último haya manifestado algo en contra, en virtud de que, no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente ofreció como prueba y se admitió la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210438024000036.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Por otra parte, el sujeto obligado no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admite ninguna prueba.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día dos de diciembre de dos mil veinticuatro, el recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual, pidió en versión publica del

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Gregorio Atzompa, Puebla.
Solicitud Folio: 210438024000036
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1214/2024.

expediente completo que contuviera todos los permisos otorgados para el comercio denominado tienda Chedraui y/o comercio Chedraui y/o tiendita Chedraui o cualquier negocio que llevara el nombre de Chedraui, mismo que se estaba construyendo en la 16 de septiembre esquina con calle 5 poniente de Chipilo, Puebla y que el sujeto obligado le respondió que la Junta Auxiliar Francisco Javier Mina Chipilo, Puebla, no extendió ningún permiso para la construcción del inmueble de comercio antes mencionado sino el Ayuntamiento de San Gregorio de Atzompa, Puebla, anexando dichos permisos a su respuesta; por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual entre otras cosas señaló que requirió el expediente completo y la autoridad responsable únicamente le remitió copias de los permisos otorgados para el comercio citado en su solicitud, sin que este último haya manifestado algo en contra, en virtud de que, no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del ordenamiento legal antes citado.

Por otra parte, los numerales 3, 4, 7 fracciones XI, XIX, 8, 12, 16 fracción IV, 17, 142, 145, 154, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Gregorio Atzompa, Puebla.
Solicitud Folio: 210438024000036
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1214/2024.

Pública el Estado de Puebla, determinan que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar el mismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

A lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro **XXVIII**, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla.
Solicitud Folio: 210438024000036
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1214/2024.

legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien, es importante retomar que el sujeto obligado al momento de contestar la multitudinaria solicitud indicó que la Junta Auxiliar Francisco Javier Mina Chipilo, Puebla, no extendió ningún permiso para la construcción del inmueble de comercio mencionado en su solicitud sino el Ayuntamiento de San Gregorio de Atzompa, Puebla, anexando a su contestación copias de la Actualización de Alineamiento y número Oficial; Dictamen de Uso de Suelo y Licencia de construcción; sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que requería el expediente completo.

Bajo este orden de ideas, resulta viable señalar que, los numerales 78 fracciones XV, XLIII y 185 de la Ley Orgánica Municipal, señala que el Ayuntamiento entre otra atribución tiene el de otorgar licencias y permisos para los comercios, los cuales deberán estar ajustado a lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

Por tanto y toda vez que, el sujeto obligado únicamente remitió al recurrente **copias de la Actualización de Alineamiento y número Oficial; Dictamen de Uso de Suelo y Licencia de construcción**, por lo que, incumplió con lo dispuesto por el artículo 154¹ de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, establece que los sujetos obligados están constreñidos a otorgar a los solicitantes acceso a los

¹**"ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Gregorio Atzompa, Puebla.
Solicitud Folio: 210438024000036
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1214/2024.

documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita; por lo que, si el recurrente solicitaba la versión pública del expediente completo que tuviera todos los permisos otorgados para el comercio denominado tienda Chedraui, y/o comercio Chedraui y/o tiendita Chedraui o cualquier negocio que lleve el término Chedraui, el cual se está construyendo en Chipilo Puebla en calle 16 de septiembre esquina con calle 5 poniente; es decir, toda la documentación que obran en los expedientes de todos los permisos otorgados al comercio antes citado.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente; en virtud de que el sujeto obligado únicamente le remitió los documentos citados en párrafos anteriores y este solicitó en versión pública el expediente completo de todos los permisos del multicitado comercio; por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud que se analizó en el presente asunto, para efecto de que entregue al recurrente la versión pública **del expediente** o expedientes completos que se generaron con motivo de todos los permisos otorgados para el comercio denominado tienda Chedraui, y/o comercio Chedraui y/o tiendita Chedraui o cualquier negocio que lleve el término Chedraui, el cual se está construyendo en Chipilo, Puebla en calle 16 de septiembre esquina con calle 5 poniente, señalándole los costos de reproducción en su caso, lo cual deberá ser notificado al recurrente en el medio que señaló para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Gregorio Atzompa, Puebla.
Solicitud Folio: 210438024000036
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1214/2024.

de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. SOBREESE el presente recurso de revisión respecto a la parte del agravio en el que el recurrente solicita "el oficio formal en la cual la Junta Auxiliar antes mencionada señalara que no emitió ningún permiso para la construcción del inmueble indicado en la solicitud"; por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

Segundo. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

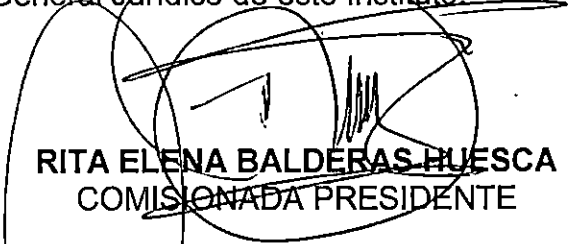
Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Gregorio Atzompa, Puebla.
Solicitud Folio: 210438024000036
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1214/2024.

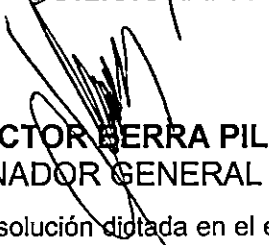
Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **RR-1214/2024**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veinticinco.